

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acajete, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

| | |
|-------------|---|
| 05/ago/2023 | ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acajete, de fecha 2 de agosto de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA. |
|-------------|---|

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA | 5 |
| TÍTULO I | 5 |
| CAPÍTULO I..... | 5 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| ARTÍCULO 1 | 5 |
| ARTÍCULO 2 | 5 |
| ARTÍCULO 3 | 5 |
| ARTÍCULO 4 | 6 |
| ARTÍCULO 5 | 6 |
| ARTÍCULO 6 | 6 |
| ARTÍCULO 7 | 6 |
| ARTÍCULO 8 | 6 |
| ARTÍCULO 9 | 6 |
| CAPÍTULO II..... | 8 |
| DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA..... | 8 |
| ARTÍCULO 10 | 8 |
| ARTÍCULO 11 | 9 |
| ARTÍCULO 12 | 9 |
| ARTÍCULO 13 | 9 |
| TÍTULO II | 9 |
| CAPÍTULO I..... | 9 |
| DE LAS AUTORIDADES | 9 |
| ARTÍCULO 14 | 9 |
| ARTÍCULO 15 | 10 |
| CAPÍTULO II..... | 10 |
| DEL JUZGADO CALIFICADOR | 10 |
| ARTÍCULO 16 | 10 |
| ARTÍCULO 17 | 10 |
| ARTÍCULO 18 | 10 |
| ARTÍCULO 19 | 10 |
| ARTÍCULO 20 | 11 |
| ARTÍCULO 21 | 11 |
| ARTÍCULO 22 | 11 |
| ARTÍCULO 23 | 12 |
| ARTÍCULO 24 | 13 |
| ARTÍCULO 25 | 13 |
| ARTÍCULO 26 | 13 |
| ARTÍCULO 27 | 14 |
| ARTÍCULO 28 | 14 |
| ARTÍCULO 29 | 15 |
| ARTÍCULO 30 | 16 |

| | |
|--|----|
| TÍTULO III | 16 |
| CAPÍTULO I..... | 16 |
| DE LAS FALTAS E INFRACCIONES | 16 |
| ARTÍCULO 31 | 16 |
| CAPÍTULO II..... | 22 |
| DE LAS SANCIONES | 22 |
| ARTÍCULO 32 | 22 |
| ARTÍCULO 33 | 22 |
| ARTÍCULO 34 | 23 |
| ARTÍCULO 36 | 23 |
| ARTÍCULO 37 | 24 |
| ARTÍCULO 38 | 25 |
| TÍTULO III | 25 |
| CAPÍTULO I..... | 25 |
| DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR..... | 25 |
| ARTÍCULO 39 | 25 |
| ARTÍCULO 40 | 26 |
| ARTÍCULO 41 | 26 |
| ARTÍCULO 42 | 26 |
| ARTÍCULO 43 | 26 |
| ARTÍCULO 44 | 27 |
| ARTÍCULO 45 | 27 |
| CAPÍTULO II..... | 27 |
| DE LA AUDIENCIA | 27 |
| ARTÍCULO 46 | 27 |
| ARTÍCULO 47 | 28 |
| ARTÍCULO 48 | 28 |
| ARTÍCULO 49 | 28 |
| ARTÍCULO 50 | 28 |
| ARTÍCULO 51 | 29 |
| ARTÍCULO 52 | 29 |
| ARTÍCULO 53 | 29 |
| CAPÍTULO III..... | 29 |
| DE LA IMPUGNACIÓN..... | 29 |
| ARTÍCULO 54 | 29 |
| TÍTULO IV | 30 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 30 |
| DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO | 30 |
| ARTÍCULO 55 | 30 |
| ARTÍCULO 56 | 30 |
| ARTÍCULO 57 | 30 |
| ARTÍCULO 58 | 30 |
| ARTÍCULO 59 | 31 |

| | |
|--------------------|----|
| ARTÍCULO 60 | 31 |
| ARTÍCULO 61 | 31 |
| ARTÍCULO 62 | 32 |
| ARTÍCULO 63 | 33 |
| ARTÍCULO 64 | 34 |
| ARTÍCULO 66 | 34 |
| TRANSITORIOS | 35 |

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE,
PUEBLA**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente bando, es de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio de Acajete, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas e infracciones al presente Bando

ARTÍCULO 2

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acajete, Puebla son de orden público e interés social y reglamentarias de los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, los cuales otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acajete, Puebla la facultad de expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 3

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en

las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones de este bando de policía y gobierno son aplicables para los habitantes del Municipio de Acajete, Puebla y para toda persona que de manera temporal transite por el mismo, salvaguardando siempre los derechos humanos y constitucionales.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del municipio de Acajete, Puebla. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 6

Se consideran faltas o infracciones al bando, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada o las instituciones de gobierno.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de infracciones o faltas al bando, estará a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo realizará por conducto de la persona titular del Juzgado Calificador, auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del juzgado calificador, conocerá, calificará y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

ARTÍCULO 9

Para efectos del presente bando de policía y gobierno, se entenderá por:

I. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

- II. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla;
- III. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- IV. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Bando;
- V. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VI. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VII. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;
- VIII. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;
- IX. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;
- X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor, que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la UMA vigente al momento de cometerse la infracción;
- XI. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XIII. PROBABLE INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. SANCIÓN: La consecuencia de la falta o infracción cometida por la persona y cuya determinación de responsabilidad por la persona titular del juzgado calificador es merecedora de una amonestación, multa o arresto que no excederá de 36 horas o su conmutación por trabajo comunitario cuando es procedente;

XV. REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES. Con base en lo dispuesto por los artículos 147 y 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los integrantes de las instituciones policiales que realicen o ejecuten una detención deberán realizar el registro de la misma, y

XVI. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

CAPÍTULO II

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 10

Se entiende por territorio del municipio de Acajete, Puebla la superficie territorial que de hecho y por derecho le corresponde, con las colindancias o límites determinadas por el Congreso del Estado de Puebla; y que se forma por las áreas de la cabecera, pueblos y juntas auxiliares integrantes del municipio, incluyendo además los centros de población y agrupamientos vecinales en que éstos se dividan para efectos políticos y administrativos, donde las autoridades legalmente instituidas tiene jurisdicción y competencia para la aplicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 11

El presente bando es aplicable en todos los lugares públicos del municipio de Acajete, Puebla tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, callejones, paseos, pasajes, jardines y demás espacios; zonas verdes, jardines, puentes, túneles, estacionamientos, fuentes, edificios públicos, señales de tránsito, contenedores y demás áreas destinadas al uso o al servicio público de jurisdicción municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.

ARTÍCULO 12

Este bando se aplica también a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados al uso o servicio público, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o paraderos de cualquier otro transporte, vallas, cercas, y demás elementos de naturaleza similar.

ARTÍCULO 13

El presente bando tiene aplicación también en espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia, civilidad, integridad física, emocional o social de las personas en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los párrafos anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente, consecuencias negativas para la convivencia, civilidad o integridad física de las personas en dichos lugares privados.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 14

Son autoridades municipales para la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y

III. La persona titular del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 15

La institución encargada de la seguridad pública municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO II

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 16

En el municipio se podrán implementar un juzgado calificador, previo acuerdo del Cabildo, el cual estará integrado por una persona titular del juzgado calificador y una persona titular de la secretaría del juzgado, mismo que podrán ser nombrados y removidos por la persona titular de la Presidencia Municipal libremente.

ARTÍCULO 17

El juzgado calificador, estará integrado por persona titular del juzgado calificador y una persona titular de la Secretaría del juzgado, auxiliados por el personal administrativo y de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 18

En el juzgado calificador se encontrará un elemento de seguridad pública con el cargo de alcaide, responsable del centro municipal de detenciones y lugares destinados para que las personas responsables de infracciones y faltas, compurguen el arresto decretado.

ARTÍCULO 19

Para ser la persona titular del juzgado calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o culposo;

III. Ser licenciado o licenciada en derecho con título y cédula, con más de tres años de ejercicio profesional;

IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;

V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración Federal, Estatal o Municipal;

VI. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás exámenes que determine el Ayuntamiento, y

VII. Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; y proceso de selección.

ARTÍCULO 20

El cargo de titular del juzgado calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el juzgado calificador, casos en que la persona titular del juzgado calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos. En caso de omisión en el cumplimiento de sus obligaciones, la persona titular del juzgado calificador será removida de su cargo.

ARTÍCULO 21

Las faltas eventuales de la persona titular del juzgado calificador serán sustituidas por la persona titular del juzgado calificador de otro turno, por la persona titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil o por la persona titular de la Presidencia Municipal en su caso. En ausencia o ante la falta de la persona titular de la Secretaría del juzgado, la persona titular del juzgado calificador o la autoridad calificadora que lo sustituya, podrá ejercer cualquiera de las competencias del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 22

A persona titular del juzgado calificador le corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

- II. Hacer del conocimiento a las instancias o autoridades competentes, para que los infractores menores de edad, logran su reinserción familiar y social;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado calificador a su cargo;
- V. Dirigir administrativamente las labores del juzgado calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VIII. Informar diariamente por escrito a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado durante su turno;
- IX. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;
- X. Efectuar la actualización del registro de la detención en los medios o plataformas correspondientes conforme a los lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

La persona titular del juzgado calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos de las personas, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas aseguradas, presentadas o que comparezcan ante él. En su caso, deberá denunciarlo sin demora ante la autoridad competente. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar,

respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24

La persona titular del juzgado calificador podrá solicitar a los servidores públicos del municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 25

La persona titular del juzgado calificador, para el cumplimiento y mejor desempeño de su función, será auxiliado por una persona médico legista y a falta de este, podrá apoyarse por una persona médico general o profesional en la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular. Del mismo modo podrá solicitar el auxilio de la Perito Médico de la Fiscalía General del Estado o del Honorable Tribunal Superior de Justicia adscrito a la delegación o distrito judicial correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 26

Para ser persona titular de la Secretaría del juzgado calificador se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;
- III. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;
- IV. No ejercer ningún cargo público, y
- V. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la persona titular de la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres autoridades de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 27

A la persona titular de la Secretaría del juzgado calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga la persona titular del juzgado calificador en turno;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del juzgado calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando la persona titular del juzgado calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del juzgado calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, a la Sindicatura Municipal y a la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por la persona titular del juzgado calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del juzgado calificador, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28

Los elementos de Seguridad Pública Municipal tendrán las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el municipio;

- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Remitir a la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Efectuar el registro inmediato de la detención ante el Registro Nacional de Detenciones conforme los lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones;
- VI. Presentar ante la persona titular del juzgado calificador, a los infractores del Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VII. Cuando se tenga conocimiento de una agresión física, incitados por una multitud, en contra de una o más personas, se actuara conforme al Protocolo de Actuación para casos de Intento de Linchamiento en el Estado de Puebla; debiendo en todo momento privilegiar la vida de las personas, garantizar, proteger y respetar irrestrictamente los derechos humanos de las niñas, niños, mujeres y hombres y, garantizar el derecho a la justicia, la legalidad y al estado de derecho y de inmediato dar aviso a su superior jerárquico, la autoridad municipal, policía estatal, ministerio público y policía ministerial, para que en conjunto se coordinen las acciones correspondientes;
- VIII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del municipio;
- IX. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante los convenios establecidos, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

Los elementos de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del juzgado calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del juzgado calificador;

II. Permitir, previa autorización de la persona titular del juzgado calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del juzgado calificador;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del juzgado calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la persona titular del juzgado calificador;

V. Presentar a los infractores ante la persona titular del juzgado calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular del juzgado calificador.

ARTÍCULO 30

En el juzgado calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas de faltas e infracciones al Bando, en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración de la persona titular del juzgado calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De sanciones, y

VII. Del Registro Nacional de Detenciones.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 31

Se consideran faltas e infracciones al presente bando, las que estén contenidas en los siguientes apartados:

APARTADO A. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

- I. Detonar cohetes o prendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;
- II. Utilizar, detonar o encender objetos que por su naturaleza atenten contra la seguridad pública;
- III. Organizar o tomar parte en juegos de velocidad con cualquier vehículo de motor, en Lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de las demás personas, como conductores o peatones;
- IV. Ingresar sin autorización y se cause deterioro, en zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos, de diversiones o de recreo;
- V. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar donde expresamente esté prohibido, o se pudiese llegar a causar un malestar personal dada su ejecución;
- VI. Solicitar los servicios por cualquier medio de comunicación, de la policía, de los bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;
- VII. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo;
- VIII. Realizar actos tendientes en faltar al respeto a las autoridades del Federales, Estatales y Municipales;
- IX. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes; armas punzo-cortantes, corto-contundentes o similares; látigos, cuartas o reatas;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer el ejercicio de las facultades y obligaciones de las autoridades municipales, así como la prestación de los servicios públicos municipales que deben prestarse por la autoridad administrativa, y
- XI. Obstruir e impedir con cualquier objeto las entradas o salidas de personas o cosas, entradas de domicilios o instalaciones sin autorización y de edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho.

APARTADO B. CONTRA LA SALUBRIDAD Y LA ECOLOGÍA

- I. Orinar o defecar en lugares públicos, que no estén autorizados para ello;

- II. Cometer actos de crueldad con los animales independientemente de las sanciones previstas por la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. Permitir o tolerar que animales de su propiedad defequen en lugares públicos o privados, sin efectuar la limpieza correspondiente;
- IV. Pasear animales sin los cuidados y aditamentos necesarios para ello, debiendo responsabilizarse de las agresiones o daños a la integridad física de las personas;
- V. Desperdiciar el agua en vías lugares públicos, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros medios;
- VI. Arrojar en lugares públicos o privados, así como en drenajes del Municipio, animales muertos, sustancias fétidas, combustibles, solventes, pinturas o productos químicos ácidos o corrosivos, o aquellos que generen focos de infección;
- VII. Descargar al drenaje agua contaminada o no tratada, así como agua caliente superior a los 40° centígrados sin la autorización y/o los permisos necesarios para hacerlo;
- VIII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- IX. Maltratar o remover árboles sin la autorización del Ayuntamiento, si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, y
- X. Conectar instalaciones al sistema de drenaje municipal, sin permiso del Ayuntamiento, independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados.

APARTADO C. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD

- I. Permitir que transiten en la vía o lugares públicos, animales de su propiedad que pudiesen resultar peligrosos sin las medidas de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas o causando un malestar;
- II. Incitar o participar en peleas de animales;
- III. Alterar el orden o la tranquilidad de las personas, en espectáculos públicos;
- IV. Realizar el comercio informal en la vía pública y libre tránsito, sin contar con los permisos de la autoridad municipal correspondiente;

- V. Vender bebidas alcohólicas sin permiso o en días no permitidos por las leyes o por disposición de las autoridades municipales, estatales o federales;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas, en lugares prohibidos, en la vía pública o lugares públicos no autorizados para ello;
- VII. Consumir estupefacientes o psicotrópicos en cualquier lugar público;
- VIII. Realizar la venta y/o publicación de boletos para espectáculos públicos, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;
- IX. Molestar a las personas arrojando cualquier objeto, el cual cause fuego o provoquen altercados en los espectáculos públicos o en las entradas a ellos;
- X. Ocasionar ruidos con aparatos electrónicos, bafles, bocinas, o cualquier otro que, por su volumen, provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;
- XI. Tratar de manera desconsiderada o grosera a toda persona y en particular, a los adultos mayores, personas discapacitadas, mujeres o niños, en lugares públicos o privados;
- XII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento;
- XIII. Obstruir el paso en la vía pública, provocando molestia a las personas y en consecuencia alterando el orden público, en andadores, callejones, privadas, o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo;
- XIV. Alterar el orden en la vía pública al colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause obstrucción y estorbe el paso de peatones o de vehículos, sin permiso del Ayuntamiento;
- XV. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o cuando apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;
- XVI. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- XVII. Realizar la venta de bebidas alcohólicas en los horarios no autorizados por el ayuntamiento, así como permitir la prostitución; independientemente de las demás multas aplicables y los delitos que resulten; dando vista a la autoridad competente;

XVIII. Arrojar a la vía pública, lote baldío, ríos o barrancas, basura u objetos de desecho sin autorización;

XIX. Alterar, romper, dañar o mutilar los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, o cualquier otro comprobante o documento oficial, así como cualquier tipo de notificaciones, que sea realizada por la autoridad municipal; independiente de la sanción penal a que se haga acreedor;

XX. Negar la entrada o mantener sucios los servicios sanitarios de gasolineras, cines, restaurantes, bares, cantinas, billares, cafés, loncherías, fondas, hoteles, casas de huéspedes, terminales de autobuses, discotecas y salones de fiestas, y

XXI. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, sitios de estacionamiento o de cualquier tipo que obstruyan o puedan estorbar el tránsito de peatones o de vehículos.

APARTADO D. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS

I. Transitar o caminar en lugar público en estado de ebriedad, causando escándalo, peligro o daño a las personas en su integridad física o patrimonial;

II. Ejercer o exhibirse para ejercer la prostitución en lugares públicos;

III. Golpear o tratar con violencia física o verbal o de manera desconsiderada, a otra persona en lugares públicos o de espectáculos;

IV. Arrojar hacia personas, vehículos o casas, líquidos, objetos, polvos, sustancias que puedan dañarlas, mancharlas, o causarles algún malestar físico y/o material;

V. Incitar a su mascota o de cualquier otro tipo de animal, para que agrede de forma física a otra persona y que no sea con el fin de defensa;

VI. Permitir la entrada a los menores de edad a los centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar público con expendio de bebidas alcohólicas;

VII. Adoptar actitudes o usar un lenguaje que afecte la integridad de las personas;

VIII. Altere el orden y tranquilidad de las personas bajo los efectos del consumo de algún tipo de droga, estupefacientes o psicotrópicos;

IX. Permitir, por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes

de cualquier clase. En su caso, deberá darse vista a la autoridad correspondiente;

X. Dejar deambulando libremente en lugares públicos a un enfermo mental;

XI. Obtener algún beneficio o aprovechamiento de algún derecho que le corresponde al Ayuntamiento, de forma engañosa, abusiva o bajo alguna amenaza o condicionamiento, y

XII. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en lugar público o al interior de un vehículo automotor, mientras permanezca estacionado.

APARTADO E. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y DEL MUNICIPIO

I. Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe correspondiente;

II. Alterar la paz, el orden o produzcan molestias en un inmueble propiedad de otra persona;

III. Cometer actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen exterior de cualquier tipo de bien inmueble público o privado;

IV. Producir o escribir leyendas dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorizado por escrito del propietario o legítimo poseedor;

V. Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios o áreas donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad municipal o de cualquier particular;

VI. Maltratar o remover césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

VII. Desacatar los reglamentos o circulares y demás disposiciones aprobados por el ayuntamiento;

VIII. Mantener estacionados por más de treinta días o abandonados en las proximidades de su domicilio vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos, y

IX. Practicar vandalismo, alterando las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales o sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles.

APARTADO F. FALTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

- I. Realizar movimientos obscenos o roses intencionales de sus partes genitales o algún tocamiento hacia la mujer en el transporte público;
- II. Proferir solo o en grupo de manera verbal, palabras obscenas o palabras con contenido sexual, en razón de la forma de vestir o de caminar hacia una mujer;
- III. Proferir insultos lascivos en la vía pública hacia una mujer;
- IV. Golpear a una mujer;
- V. Espiar, gravar en lugares públicos o difundir las imágenes de desnudos sin el consentimiento de las víctimas;
- VI. Grabar en la vía pública imágenes de mujeres sin su consentimiento y su difusión en las redes sociales, independientemente de la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- VII. Intentar de manera reiterada entablar conversación sin el consentimiento de una mujer, y
- VIII. Dirigirse a una mujer conductor de manera despectiva e insultante.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a las sanciones del presente Bando;
- III. Arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 33

La amonestación será procedente en los casos en que se determine que la falta o infracción se cometió a título de culpa o en caso de tentativa al no llegarse a consumir dicha omisión o comisión.

ARTÍCULO 34

Procede la aplicación de multa, por conductas cuya calificación sea imputable directamente a la persona que la omitió o cometió, con base en los elementos probatorios dentro de la audiencia correspondiente, atendiendo a los derechos humanos y reglas de procedimiento correspondientes:

I. Para las faltas o infracciones cometidas contra lo establecido en el apartado A, se sancionará con multa de 14 a 49 UMA, o arresto hasta por 12 horas;

II. Para las faltas o infracciones cometidas contra lo establecido en el apartado B, se sancionarán con multa de 14 a 56 UMA, o arresto hasta 18 horas;

III. Para las faltas o infracciones cometidas contra lo establecido en el apartado C, se sancionarán con multa de 21 a 63 UMA, o arresto hasta 24 horas;

IV. Para las faltas o infracciones cometidas contra lo establecido en el apartado D, se sancionarán con multa de 28 a 70 UMA, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario;

V. Para las faltas o infracciones cometidas contra lo establecido en el apartado E, se sancionarán con multa de 28 a 70 UMA, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario, y

VI. Para las faltas o infracciones cometidas contra lo establecido en el apartado F, se sancionarán con multa de 21 a 63 UMA, o arresto hasta 24 horas.

ARTÍCULO 35. En el caso de los apartados A al E, la sanción económica o el arresto puede conmutarse por horas de servicio comunitario, conforme a lo siguiente.

I. 7 UMA equivalen a 4 horas de trabajo a favor de la comunidad;

II. 12 horas de arresto equivalen a 12 horas de trabajo a favor de la comunidad, y

III. Las sanciones impuestas a la persona que haya cometido la falta o infracción en el caso del apartado F, son inconvertibles.

ARTÍCULO 36

Para la imposición e individualización de las sanciones del presente Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos o los derechos de las personas;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales de la persona infractora;
- IV. La reincidencia, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 37

Si se remite a la persona titular del juzgado calificador una persona y se presume que no tiene cumplidos los dieciocho años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado el dictamen correspondiente; si resultare que sí es menor de doce años, se sobreseerá el procedimiento y el juez procurará que un familiar acuda al juzgado por la persona menor de edad; si no acude familiar de la persona menor en un periodo de dos horas, el Juez lo remitirá alguna de las instituciones públicas de asistencia social. Si la persona menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

- I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del juzgado, en área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el juez le nombrará un representante del gobierno municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante al DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente;

VI. Los jueces calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VII. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 38

El pago de las sanciones económicas se realizará mediante recibo oficial de cobro y de su arqueo diario, conocerá la Tesorería Municipal.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 39

Toda presunta persona infractora asegurada por elementos de la Policía Municipal, deberá ser presentada de inmediato ante la persona titular del juzgado calificador cuando sea procedente previo registro inmediato en el sistema o plataforma del Registro Nacional de Detenciones, mediante la correspondiente remisión, copia del informe policial homologado (IPH) y dictamen clínico/toxicológico que emita la persona médica adscrita a Seguridad Pública. En caso de que la persona se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas estupefacientes o psicotrópicas y en tanto transcurra la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda, previa revisión y acondicionamiento para seguridad del propio presentado, tomando en consideración que:

I. Si el médico determina que la persona probable infractor requiere de atención médica de urgencia y que deba trasladarse a una institución de salud, el juez realizará las acciones necesarias para su canalización, y

II. Si el médico determina, que no puede permanecer la persona presunto infractor en el área de seguridad, el juez permitirá su salida del juzgado.

ARTÍCULO 40

La remisión a la que se refiere el artículo anterior, deberá estar elaborada sin correcciones ni tachaduras y contener por lo menos los siguientes datos:

I. Número de folio y hora de la remisión;

II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione, en caso contrario, se señalará la descripción física del presunto infractor;

III. Una relación clara de los hechos, anotando circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas;

IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;

V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay;

VI. Datos del registro inmediato de la detención dentro del Registro Nacional de Detenciones, y

VII. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la autoridad remitente.

ARTÍCULO 41

Radicado el asunto ante la persona titular del juzgado calificador, éste procederá a informar a la persona probable infractor, o en su caso, a su defensor o defensora sobre las faltas o infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 42

Cuando la persona probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico en turno, la persona titular del juzgado calificador suspenderá el procedimiento, citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas al Ministerio Público y a las autoridades del sector de salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera.

ARTÍCULO 43

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se

dará aviso a las autoridades migratorias y se le pondrá a su disposición para sus efectos procedentes. Así mismo se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

I. Si la persona extranjera no habla español, se le proporcionará una persona intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, y

II. Se le proporcionará una persona traductora práctica, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, con la finalidad de no violentar los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos de la persona presentada.

ARTÍCULO 44

Si la persona menor de edad es probable responsable de la comisión de un ilícito así señalado por la ley penal, la persona titular del juzgado calificador ordenará inmediatamente su presentación ante el Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, con los cuidados y procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 45

Si el presunto infractor es servidor público se debe dar inmediato conocimiento a la autoridad competente para instruir al procedimiento respectivo, independientemente de las sanciones que se le impongan conforme a este ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 46

El procedimiento en materia de faltas al presente capítulo, de probables infractores mayores de edad, se substanciará en presencia del remitido, practicando la persona titular del juzgado calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido; se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 47

En todos los procedimientos en materia de infracciones, se respetará la garantía de audiencia y el derecho de petición consagrada en el artículo 8, 14, 16, y en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48

La persona titular del juzgado calificador, en presencia del presunto infractor, practicará un procedimiento sumario tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 49

Si la persona probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación de la persona titular del juzgado calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 50

En el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá lo siguiente:

- I. Se hará saber a la persona presunto infractor los hechos que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al representante de la autoridad que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa, incluyendo el IPH levantado;
- III. Si se encuentra presente la persona afectada, se escuchará su posicionamiento y pretensiones;
- IV. Se escuchará a la persona probable responsable, su defensor, defensora o persona de su confianza que se encuentre presente, respecto de los hechos manifestados;
- V. Se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable responsable en su defensa, y
- VI. Se escucharán los alegatos de las partes;

La persona titular del juzgado calificador, si encuentra responsable a la persona imputada, dictará su resolución haciendo la calificación de la falta o infracción correspondiente e imponiendo en su caso, la sanción conforme al presente ordenamiento, firmando el acta y la boleta respectiva; y emitida la resolución, la persona titular del juzgado calificador notificará personalmente a la persona infractora y a la persona afectada si la hubiere, realizando la actualización en el Registro Nacional de Detenciones;

ARTÍCULO 51

Si la persona probable infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la persona titular del juzgado calificador resolverá que no hay sanción que imponer y autorizará que se retire de las oficinas del juzgado calificador, realizando la actualización del registro en el Registro Nacional de Detenciones.

ARTÍCULO 52

En todos los procedimientos que se instauren en el juzgado calificador, se respetarán los derechos humanos, las garantías de audiencia previa y el derecho de petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 53

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 54

En caso de inconformidad sobre la actuación de la autoridad calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 55

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 56

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 57

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 58

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 59

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación. El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con sus atribuciones.

ARTÍCULO 60

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del municipio;
- IV. En los consejos de participación ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 61

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el gobierno municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 62

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel informativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su programa operativo anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 63

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la Igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 64

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 65. Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 66

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acajete, de fecha 2 de agosto de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 5 de septiembre de 2023, Número 3, Tercera Sección, Tomo DLXXXI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, decretos, lineamientos y las demás disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el presente ordenamiento.

Dado en Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acajete, Puebla, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Presidente Municipal. **C. DAVID MELÉNDEZ LÓPEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ABRAHAM PÉREZ LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. IZELDA MONTERO HERRERA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. ELEUTERIO VICTORIA RAMÍREZ.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. RAÚL DÍAZ BARRANCO.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. MIGUEL ÁNGEL ROMERO MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. HANNA REYES CABALLERO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ALEJANDRA REYES CANO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública. **C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. JOSÉ TRINIDAD BARRANCO MONTERO.** Rúbrica. La Regidora de Equidad de Género. **C. GLORIA HUERTA ROJAS.** Rúbrica. La Regidora de Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARÍA VARGAS CANO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. CRISTINA SÁNCHEZ REYES.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JOSÉ LORENZO LUCIO LORANCA JUÁREZ.** Rúbrica.